

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301464
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud suministro de agua potable de Urbanización La Foia de Vilafamés.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 03/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301464, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de actuación del Ayuntamiento de Vilafamés para dotar del suministro de agua potable a las más de 200 viviendas de la Urbanización La Foia, a pesar de los requerimientos del Departamento de Salud Pública de Castellón y de la solicitud de muchos de los propietarios de la Urbanización.

El 17/05/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Vilafamés que, en el plazo de un mes, nos remitiera la siguiente información:

- Copia de las respuestas otorgadas a los requerimientos del Departamento de Salud Pública de Castellón de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 instando al Ayuntamiento de Vilafamés la adopción de las medidas oportunas para la implantación de agua de consumo humano en la Urbanización La Foia.
- Actuaciones previstas para la puesta en funcionamiento del servicio de suministro de agua potable en el ámbito de la Urbanización La Foia.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Vilafamés no ha remitido la información requerida, ni tampoco ha solicitado la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Vilafamés ante las solicitudes de los particulares, y los requerimientos del Departamento de Salud Pública de Castellón para la adopción de las medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio de suministro de agua apta para el consumo humano en la Urbanización La Foia.

De la documentación aportada por la persona promotora de la queja (y ante la ausencia de información facilitada por el Ayuntamiento de Vilafamés), se comprueba que la Urbanización La Foia, que cuenta con más de 200 viviendas, se encuentra en suelo urbanizable sin pormenorizar, habiéndose aprobado en 2006 un Plan Parcial y un Programa que desarrollaba el sector, pero que fue anulado en 2008 por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

El abastecimiento de agua para estas viviendas procedía de varios pozos, y actualmente se realiza mediante cubas, figurando varios informes de la Dirección General de Salud Pública desde 2015, señalando las deficiencias e instando al Ayuntamiento de Vilafamés la adopción de medidas para garantizar el suministro a la urbanización de agua apta para el consumo humano; el 27/11/ 2017, al no obtener respuesta del Ayuntamiento ni haberse adoptado medidas correctoras, la Directora General de Salud Pública declaró el agua de Vilafamés 3-Urbanización La Foia como AGUA NO APTA PARA BEBIDA, PREPARADO DE ALIMENTOS E HIGIENE PERSONAL. Posteriormente, se han venido realizando desde el Centro de Salud Pública de Castellón requerimientos al Ayuntamiento de Vilafamés para la adopción de medidas que aseguren el suministro, pero hasta el momento éstas no se han llevado a cabo.

En el último informe del Centro de Salud Pública de Castellón, de fecha 12/12/2022 se señala:

Desde el día 27 de noviembre de 2017 el agua de Vilafamés 3-Urbanización La Foia está calificada como AGUA NO APTA PARA BEBIDA, PREPARADO DE ALIMENTOS E HIGIENE PERSONAL por parte de la Directora General de Salud Pública debido a la presencia de microbiología y ausencia de desinfectante residual. A partir de 2018 el caudal de los pozos fue insuficiente. se empezaron a abastecer de cubas no autorizadas y en la actualidad carece de dotación de agua para consumo humano. En la actualidad los pozos están fuera de uso.

El 12 de diciembre de 2022 se recibe un documento del ayuntamiento de Vilafamés sobre la situación actual de la implantación de agua potable en dicha urbanización con la siguiente información:

"Las parcelas situadas en la zona de La Foia, en el término municipal de Vilafamés se encuentran en suelo urbanizable sin Plan Parcial ni Programa de Actuación Integrada, puesto que la programación anterior fue anulada en sede judicial.

En sesión ordinaria del Pleno municipal celebrado el 31 de marzo de 2022 éste acordó por unanimidad desestimar la posibilidad de realizar la gestión directa del Plan de Actuación Integrada de la Foia, por el ayuntamiento de Vilafamés, ante la insuficiencia tanto de medios personales como de medios materiales-financieros para llevarlo a cabo.

Tras este acuerdo Plenario, que fue hecho público y notificado a la Comunidad de Propietarios de La Foia, se han mantenido contactos entre el Ayuntamiento y la citada Comunidad. Como resultado de esta colaboración, ante el interés legítimo de los propietarios, del interés público por el que debe velar el Ayuntamiento y teniendo en consideración el estado actual de consolidación de las parcelas, se ha considerado idóneo por las partes la constitución de una Agrupación de Interés Urbanístico (A.I.U.) para que la gestión del futuro PAI se realice por los propietarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del ferritorio, urbanismo y paisaje.

En este sentido, la C.P. La Foia ha comunicado al Ayuntamiento que ya se han puesto en contacto con un bufete de abogados urbanistas para que les asesore y guíe con su conocimiento especializado en el proceso de constitución de la A.I.U.

En el contexto del interés mutuo en agilizar todo el procedimiento legal a llevar a cabo, en la última reunión celebrada el pasado 29 de noviembre entre el Ayuntamiento y los miembros de la Comunidad de Propietarios de La Foia (c.P. La Foia), se acordó la elaboración, por parte de ésta última, de un listado de referencias catastrales de parcelas cuyos propietarios no habían podido ser contactados ya directamente por la C.P La Foia: así como de un modelo de carta donde se informará a dichos propietarios de la posibilidad de formar parte de la Agrupación de Interés Urbanístico para la ejecución de las obras de urbanización y de las numerosas ventajas que incorporaría para los propietarios dicha forma de gestión urbanística. En cuanto se reciba la información se notificará esta carta a dichos titulares por parte del Ayuntamiento, para mostrar la implicación real e interés de éste en la ejecución del futuro PAI."

Tanto desde el Ayuntamiento como desde la parte de los titulares de parcelas, se considera que la aprobación de la programación del área de La Foia y de su posterior gestión por los propietarios mediante Agrupación de Interés Urbanístico es la forma más adecuada y ágil, en el marco de una estrecha colaboración recíproca, para obtener una solución viable, rápida en la medida que permite el cumplimiento estricto de la legalidad, e integral en lo que respecta al cumplimiento de la normativa de todos los servicios mínimos municipales, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Todo ello con el objetivo final de realizar una urbanización coherente, sostenible, duradera y económicamente eficiente.

En el artículo 4 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, se indica que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito de aplicación sea apta para el consumo humano en el punto de entrega al consumidor. El ayuntamiento de Vilafamés deberán realizar las acciones oportunas para permitir que pueda suministrarse con agua apta para consumo humano al abastecimiento de Vilafamés 3/La Foia.

REQUERIMIENTOS

-Informar periódicamente durante el año 2023 a la Unidad de Sanidad Ambiental de las actuaciones o toma de decisiones respecto al expediente 852/2020 sobre el abastecimiento de agua potable de la urbanización La Foia.

-La dotación de agua de consumo humano a este abastecimiento tiene carácter de urgencia y así se ha notificado por parte de la Unidad de Sanidad Ambiental en todos los informes realizados hasta la fecha, ya que hay un gran número de viviendas y habitantes en esta urbanización sin agua de consumo humano y suministrándose con cubas ilegales, con el conocimiento del ayuntamiento. desde hace muchos años. Por todo ello si durante el año 2023 no se inician las actuaciones dirigidas a la implantación de agua de consumo humano en la Urbanización La Foia se iniciará el expediente sancionador correspondiente al Ayuntamiento de Vilafamés.

El presente caso es una situación que se repite en muchos municipios, en los que se han venido produciendo actuaciones urbanísticas más o menos irregulares, sin el cumplimiento, previo o simultáneo, del deber de ejecución de las obras e infraestructuras precisas para dotar a los terrenos de la condición de solar, lo que provoca la aparición de urbanizaciones sin la suficiente conexión, en materia de servicios, con el núcleo principal del municipio. Ello ha dado lugar a la consolidación de urbanizaciones infradotadas en servicios cuyos propietarios han patrimonializado sus derechos con el paso del tiempo y exigen la prestación de los servicios públicos básicos.

El Defensor del Pueblo se ha referido en varias ocasiones a esta problemática señalando:

Es cierto que las dificultades financieras de los Ayuntamientos impiden a menudo una corrección inmediata de estas irregularidades, pero no es menos cierto que, dado que tales situaciones se derivan en parte de un funcionamiento inadecuado de la Administración municipal, deben realizarse todas las actuaciones posibles para encauzar tales realidades y dar una respuesta adecuada a los vecinos. Además, y aun entendiendo las limitaciones que la crisis económica que ha sufrido el país en los últimos años puede suponer para la disposición de fondos municipales en orden a abordar la ejecución, sin embargo, los muchos años transcurridos desde que los vecinos vienen demandando una solución a su problema exigen que ese Ayuntamiento impulse con más diligencia las actuaciones procedentes para alcanzar dicho fin.

El Ayuntamiento de Vilafamés debe ejercer sus competencias en materia de urbanismo, tal como señala el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local:

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

.../...

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje dispone:

1. Corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en el presente texto refundido. Las diputaciones provinciales prestarán asistencia y colaboración a los municipios de menor capacidad económica y de gestión en sus competencias urbanísticas en los términos establecidos en la legislación reguladora de las bases del régimen local.

2. Las competencias territoriales y urbanísticas se ejercerán en coordinación con las atribuidas por la ley relativas a intereses públicos sectoriales relacionados con los procesos de conservación, transformación y uso del suelo.

3. En el ejercicio de estas competencias administrativas, la ley garantiza:

La dirección pública de los procesos territoriales y urbanísticos

b) La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las acciones de los entes públicos.

c) La información y participación ciudadana en los procesos territoriales y urbanísticos.

d) La participación de la iniciativa pública y privada en la ordenación y la gestión territorial y urbanística.

e) La incorporación de los principios del desarrollo sostenible.

f) La cohesión social

Así, el Ayuntamiento debe ejercer sus competencias en materia de planeamiento y gestión, garantizando la ejecución de las obras de urbanización precisas para dar servicio a los ciudadanos, con la participación de los propietarios en los términos fijados en la ley, siendo esta competencia obligatoria e irrenunciable. A pesar de las carencias económicas que afectan a los Municipios que, en muchos casos, se encuentran con dificultades para ejercer sus competencias, esa Administración debe agotar sus esfuerzos para atender las demandas ciudadanas como las de la persona promotora de la queja, que por otra parte, se refieren a servicios públicos obligatorios.

De la documentación obrante en el expediente se deduce que el Ayuntamiento de Vilafamés ha desechado la posibilidad de la gestión directa del Programa de Actuación Integrada, existiendo un acuerdo con la Comunidad de Propietarios para que éstos, a través de una Agrupación de Interés Urbanístico, sean los encargados de la gestión del mismo.

Sin embargo, esta posibilidad de gestión por los propietarios, además de la negativa de éstos, plantea la dificultad del tiempo que se requeriría para la constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico; redacción y aprobación del Programa de Actuación Integrado, junto con el correspondiente Plan Parcial; reparcelación o procedimiento de redistribución de cargas y beneficios que se prevea; y ejecución de las obras de urbanización previstas en el correspondiente Proyecto.

Por otra parte, y dada la urgencia de la implantación del servicio de suministro de agua potable, figura entre la documentación aportada informe del Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad solicitado por el propio Ayuntamiento de Vilafamés, en el que éste planteaba la posibilidad de tramitar un proyecto de obra ordinario para la implantación del suministro de agua potable, a fin de implantar en el menor tiempo posible el servicio.

A la consulta planteada, el informe señalaba:

.../...

Por lo tanto, y sin necesidad de mayor esfuerzo interpretativo, es claro que este precepto de la LOTUP (artículo 180) en el caso concreto de la urbanización objeto de la consulta, permite:

-Aprobar un proyecto de obra ordinario dirigido a ejecutar las instalaciones relativas al abastecimiento de agua potable en cumplimiento de los requerimientos formulados por el Departamento de Salud Pública.

-Financiar los costes de este proyecto a través de contribuciones especiales que abonarían los propietarios de las viviendas que se beneficiarían del nuevo suministro.

-Prever que los propietarios que ahora sufraguen su coste tengan derecho a que se les compense por el resto de los propietarios cuando se realice la posterior programación de la actuación integrada.

El segundo inciso del apartado 4 del artículo 180 bis de la LOTUP establece que «/as edificaciones preexistentes a la entrada en vigor de esta ley en suelo urbanizable o urbano podrán obtener licencia de ocupación o autorización de iniciación de la actividad siempre que, siendo compatibles el uso y la edificación con el planeamiento urbanístico, cuente con sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales o, en su defecto, sistema de depuración integral de aguas residuales, acceso rodado y abastecimiento de agua potable». En el caso objeto de la consulta, lo que el Ayuntamiento se plantea es cómo hacer posible tras la ejecución de la obra de adecuación del abastecimiento de agua a los requerimientos del Departamento de Salud Pública, el que luego la empresa suministradora pueda efectuar la conexión del servicio con las viviendas existentes, teniendo en cuenta que el artículo 226 de la LOTUP exige de forma previa a la contratación la acreditación de la obtención del correspondiente instrumento de intervención urbanística.

Sin forzar la interpretación del inciso del apartado 4 del artículo 180 bis de la LOTUP que hemos citado, se entiende que para el caso de la ejecución de la obra de acondicionamiento del sistema de abastecimiento de agua requerido por sanidad, y a los efectos de que la compañía suministradora pueda efectuar la nueva conexión, es suficiente con que el Ayuntamiento expida una licencia específica acreditativa de que se ha ejecutado este concreto proyecto de obra, que sería suficiente para esa conexión. Ese documento únicamente permitiría hacer efectiva la conexión a la red, que es el objetivo último de la ejecución del proyecto.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De este amplio abanico de competencias, esa ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios. Entre estos servicios se encuentran tanto el abastecimiento de agua potable como el alcantarillado (artículo 26), y el artículo 18.1. g) recoge el derecho de todo vecino a exigir la prestación, y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en todos aquellos supuestos que constituyen competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Por tanto, el abastecimiento de agua potable es una competencia obligatoria de esa administración local que en el presente supuesto no se está ejerciendo, siendo una obligación legal directamente exigible por los interesados, sin perjuicio de las condiciones concretas de su establecimiento, o del deber de contribuir a sufragar el coste que ello suponga.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vilafamés que, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas y en materia de prestación de servicios de abastecimiento de agua potable, proceda en el menor tiempo posible a la redacción y aprobación de los instrumentos de planeamiento o de los proyectos necesarios que permitan dotar a las viviendas existentes en la urbanización La Foia de los servicios urbanísticos previstos en la legislación, y con carácter prioritario el suministro de agua potable, fijando la forma de financiación de éstos a cargo de los propietarios a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

SEGUNDO: Efectuar al **Ayuntamiento de Vilafamés RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos y los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Vilafamés la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana